

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ORGANISMO ELECTORAL INSTAURADO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "CIUDADANOS EN MOVIMIENTO".

ANTECEDENTES

1°. Con fecha dos de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual otorgó el registro a la agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento".

2°. El seis de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-030/2014, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral.

4°. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión al informe anual del ejercicio dos mil quince, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento".

3°. El siete de octubre de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2016, el Consejo General aprobó la rotación en la presidencia de diversas comisiones de este organismo electoral.

5°. El día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-060/2016, mediante el cual recibe y aprueba el dictamen consolidado presentado por la Unidad de Fiscalización de este organismo, respecto de la revisión al informe anual del ejercicio dos mil quince, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento".

6°. El día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, mediante memorándum identificado como 199/16, la Secretaría Ejecutiva notificó a esta Comisión el acuerdo citado en el punto anterior y remitió el expediente respectivo.

7°. El día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, esta comisión aprobó el anteproyecto de dictamen relativo al procedimiento previsto por el artículo 12 del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral, instaurado a la agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento".

8°. El día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio 0992/2016, la Secretaría Ejecutiva notificó el anteproyecto de dictamen referido en el punto anterior a la agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento".

9°. Con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, levantó certificación en la que se desprende que a las veinticuatro horas del dos de diciembre del año en curso, feneció el término legal de diez días naturales para que la agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento" contestara por escrito lo que a su derecho corresponda y aportara las pruebas que a su interés conenga respecto del contenido del anteproyecto del dictamen referido en el punto 7° del presente apartado, sin que se presentara escrito alguno por parte de dicha agrupación ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracciones V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. III°. Que en términos del artículo 136 del código electoral de la entidad, las comisiones del Consejo General se integrarán con un máximo de tres consejeras o

consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las y los consejeros representantes de los partidos políticos, la o el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y la o el titular de la Secretaría Técnica.

En ese sentido, la Comisión de Participación Ciudadana se integra por el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González y las Consejeras Electorales Sayani Mozka Estrada y Griselda Beatriz Rangel Juárez, ostentando esta última el cargo de presidenta de la comisión.

IV°. Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral de la Entidad y en el reglamento correspondiente. Ello en términos del artículo 62, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte:

- a) El informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad con sus respectivos anexos.
- b) Acreditar la realización de actividades relativas a la educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

Lo anterior, acorde con lo señalado por los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 28, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas; y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, ambos ordenamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral establece lo siguiente:

“...

IV. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

De lo antes narrado, se pone de manifiesto que la Agrupación Política incumplió las obligaciones legales a las que se encuentra obligada, pues los

artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6 y 7 del Código Electoral; en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones le exigen: 1.- "presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de sus recursos recibidos por cualquier modalidad"; y, 2.- "reportar dentro de su informe anual la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones a las que se encuentra obligada".

En tal virtud, la Unidad de Fiscalización considera que la Agrupación Política "CIUDADANOS EN MOVIMIENTO" se ubicó en dos hipótesis de infracción previstas por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II, en relación con el artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV del Código Electoral, por incumplimiento a las obligaciones señaladas en los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafo 6 del citado código pues:

➤ Omitió rendir su informe anual dos mil quinientos sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, el cual debió haber presentado dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año dos mil quinientos.

➤ No acreditó la realización de actividad reconocida alguna durante el año calendario dos mil quinientos, a las que se encuentra obligada.

En consecuencia, y toda vez que la Unidad de Fiscalización ha advertido que la Agrupación Política Estatal denominada "CIUDADANOS EN MOVIMIENTO" incurrió en presuntas irregularidades que pueden constituir causales de pérdida de registro establecidas por el artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV del Código Electoral; de conformidad con el artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Agrupaciones Políticas; turnese el expediente y las constancias respectivas al Consejo General de este Instituto Electoral, vía el Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que proceda en términos de ley.

...

En base a lo anterior esta comisión, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el anteproyecto de dictamen relativo al procedimiento previsto por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, instaurado a la agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento", otorgándole un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de que contestara por escrito lo que a su derecho correspondía y aportara las pruebas que a su interés convenga respecto de los señalamientos que se le

atribuyen, mismo que fue notificado el día veintidós de noviembre del año en curso mediante oficio 0992/2016 Secretaría Ejecutiva.

VI. Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del procedimiento instaurado a la agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento", se desprende que dicha agrupación no comparó su cumplimiento con su obligación de presentar su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al año dos mil quince, así como de acreditar la realización de actividades durante ese mismo año a las que estaba obligada a presentar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre de ese año.

Inclusive, no comparó dentro del plazo concedido en el anteproyecto de dictamen referido en el último párrafo del considerando anterior, es decir, transcurrido el plazo de diez días naturales que corrieron del 23 de noviembre al 02 de diciembre del año en curso, la agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento" no se presentó a manifestar lo que a su derecho corresponda, ni aportó pruebas que a su interés convenga respecto del procedimiento que se le instaura.

VII. Que de los anteriores elementos se advierte que:

a) Que es obligación de las agrupaciones políticas estatales con registro, cumplir con lo señalado por los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 26 y 28, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas; y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, ambos ordenamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, esto es, cumplir con la presentación del informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, así como de acreditar la realización de actividades durante un año calendario, el cual debió haber presentado dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año dos mil quince.

b) La agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento", fue notificada con toda oportunidad de la obligación prevista en los artículos referidos en el inciso anterior.

c) La agrupación política estatal "Ciudadanos en Movimiento" omitió presentar su informe anual sobre el origen y aplicación de sus recursos correspondiente al año dos mil quince, así como de acreditar la realización de actividades durante ese mismo año.

d) Que la agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento", incumplió con la obligación que prevista en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 26 y 28, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas; y 13 del Reglamento de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues omitió presentar el informe sobre el origen y aplicación de sus recursos correspondiente al año dos mil quince, así como acreditar la realización de actividades durante ese mismo año, los cuales debió haberlos presentado a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre de ese año, según consta en el dictamen consolidado aprobado por el Consejo General de este instituto.

e) La agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento", se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, infracciones que, en términos del artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV, del citado código, conducen a la pérdida de su registro como agrupación política estatal.

VIII. Que en términos del artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el presente dictamen en el que se determina:

a) Que la agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento", incumplió con la obligación que prevista en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social Ciudadana del Estado de Jalisco; 26 y 28, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas; y 13 del Reglamento de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues omitió presentar su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al año dos mil quince, así como acreditar la realización de actividades durante ese mismo año, los cuales debió haberlos presentado a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de día de diciembre de ese año.

b) Que la agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento", se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por el artículo 448, párrafo 1,

fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, infracciones que, en términos del artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV, del citado código, conducen a la pérdida de su registro como agrupación política estatal.

c) La pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento", al actualizarse las causales contenidas en el artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III y IV; de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; 65, párrafo 1, fracciones III y IV; 116, párrafo 1; 136; 448, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 26 y 28, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas; 12 y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, ambos ordenamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificados bajo clave **IEPC-ACG-048/2016 e IEPC-ACG-060/2016**, se propone al Consejo General de este instituto el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se declara que la agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento", incumplió con la obligación que prevista en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 26 y 28, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas; y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, ambos ordenamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues omitió presentar el informe sobre el origen y aplicación de sus recursos correspondiente al año dos mil quince, así como acreditar la realización de actividades durante ese mismo año, los cuales debió haberlos presentado a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de día de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Se declara que la agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento", se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, infracciones que, en términos del artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV, del citado código, conducen a la pérdida de su registro como agrupación política estatal.

TERCERO.- Se declara la pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada "Ciudadanos en Movimiento", al actualizarse las causales contenidas en el artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral.

Por la Comisión de Participación Ciudadana
Guadalajara, Jalisco a 8 de diciembre de 2016

Maestra Griselda Beatriz Rangel Juárez
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión

Maestra Sayani Mozka Estrada
Consejera Electoral integrante de la Comisión

Maestro Mario Alberto Ramos González
Consejero Electoral integrante de la Comisión

Maestra Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ORGANISMO ELECTORAL INSTAURADO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "CIUDADANOS EN MOVIMIENTO", aprobado en sesión ordinaria celebrada el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis.